

Pasaje Santa Rosa N 116
Urb. Orantia Telf.: 245267
Arequipa

Solicitud No. 311-11

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN No. 308-2011-CECON

En la ciudad de Arequipa, siendo las 17.00 del día cuatro del mes de Julio del año dos mil once, ante mi Gloria Ponce Pacheco, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 29228929, en mi calidad de conciliadora debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación No. 5863, se presentaron con el objeto de que se le asista en la solución de un conflicto como solicitantes El Consorcio conformado por las empresas Jhons & Técnicos S.R.L., con RUC N° 20455576696 e INGEMIN XXI S.A.C., con RUC N° 20455525609 con domicilio legal común en Complejo Habitacional Álvarez Thomas Mza. Ñ; lote 11 Congata - distrito de Uchumayo, debidamente representado por su Representante Legal designado, Johnny Benjamín Tapia Neyra, con DNI N° 29514955, y el Ing. Mario Cesar Alatriza Macedo Gerente General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad de Arequipa, identificado con DNI. 29273837, con RUC N° 20498181150 con domicilio legal en El Filtro N° 501 Semi-Sótano, y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

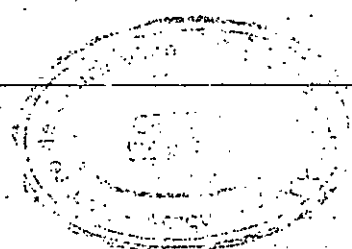
Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS

Los que se describen en la solicitud adjunta y que forma parte integrante de la presente.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Los señores del Consorcio Conformado por las empresas Jhons & Técnicos S.R.L., e INGEMIN XXI S.A.C. solicitan al Instituto Vial Provincial de la Municipalidad de Arequipa otorguen la Ampliación del plazo de ejecución y entrega del servicio contratado; pago de gastos generales; Reconocimiento del pago de Adicionales: Machado de Piedra, Montaje de muros con altura superior a los 2.50 M. Solicitada para el cumplimiento del contrato de Servicio de Excavación, Desmontaje Y Montaje De Cerco De Piedra, Incluido Piedra Y Barro; para la ejecución de la Obra



Gloria Ponce Pacheco
Conciliadora P.M. Justicia
Reg. N° 5863



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SIGLO XXI CECON SIGLO XXI

R.V. N° 378-2001-JUS

Paseo Santa Rosa N° 1111 Mejoramiento De La Carretera Tomepampa - Alca (Progresiva 9+920 - 19+250),
Urb. Orcañita Telf.: 462667
Arequipa
Distrito De Alca - La Unión - Arequipa

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

Dejar establecido que a la solicitud de ampliación de plazo formulada por la contratista, y conforme a los argumentos formulados por las partes se modifica sustancialmente el contrato celebrado por el Servicio de Excavación, Desmontaje y Montaje de Cerco de Piedra, incluido piedra y barro, para la Obra Mejoramiento de Carretera Tomepampa - Alca, Provincia de la Unión -Arequipa; Concurso Público N° 009-2010-IVP-AQP:

1.- Ampliación de Plazo.-

Días: 10 días de ejecución.
Inicio: Al día siguiente de la suscripción de la presente, es decir 05 de Julio 2011.
Termino: 14 de julio 2011.

2.-Cantidad.-

Meta a ejecutarse: Reducción a 3, 500.25 ml., ello conforme a lo solicitado por el contratista en este acto y al desarrollo de la Obra.
Respecto al exceso de altura de los muros en algunos sectores, estos serán considerados como metros lineales para efecto de liquidación considerado la naturaleza del servicio contratado.

3.-Condiciones.-

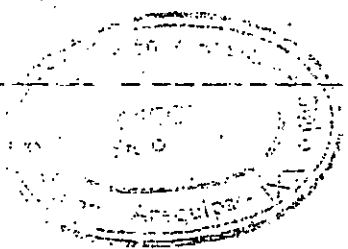
De carácter administrativo.-
El Contratista por su parte renuncia al pago de mayores gastos generales con motivo de la ampliación del plazo otorgado mediante la presente.

El Contratista renuncia en forma expresa a cualquier concepto adicional, compensación y /o resarcimiento de daños, perjuicios y demás.

El contratista en caso de incumplimiento da por Resuelto el contrato materia del presente servicio y por vencidos todos los plazos; facultando en forma expresa a la entidad a Intervenir en la ejecución del mismo, asimismo, el Contratista autoriza a que se realice el descuento de su valorización por acreencias de mano de obra y servicio de terceros debidamente acreditados, previa liquidación alcanzada por el Contratista.

Del Rendimiento del Servicio.-

Mediante la presente como condición técnica, queda establecido que el contratista deberá tener un avance promedio diario de 90 ml., el mismo que deberá verificarse a través de la Residencia a partir del tercer día de suscrita la presente, es decir deberá haberse ejecutado 270 ml., caso contrario constituirá causal de Resolución del Contrato de Servicio materia del presente, por falta de capacidad operativa en detrimento de la ejecución de la obra.



CANCILLERÍA
N° 009



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SIGLO XXI

CECON SIGLO XXI

R.V. N° 378-2001-JUS

Pasaje Santa Rosa N° 116
Zarb. Orcañita Tel: 011-263267
Arequipa

El contratista podrá solicitar a la entidad una valorización, por el servicio realizado a la semana de suscrito el presente, previa conformidad por parte de la residencia y V°B° de la Inspección conforme a ley.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, la doctora Gladis Cárdenas Ponce, con Registro del CAA. No. 00762 abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia de que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo No. 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



Gladis Cárdenas Ponce
Abogada
C.A.A. N° 722

CECON SIGLO XXI

Gladis Cárdenas Ponce
ABOGADA
C.A.A. 722



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SIGLO XXI

El presente Acta

Arequipa, 04 de Julio del 2012

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE AREQUIPA
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede es fiel al original de su referenciá la que se ha puesto a mi vista siendo válida solo para trámite interno del IVP - AQP.

Arequipa 09 ABR 2012

EDGAR CONTRERAS SILVA
FEDATARIO
R.O. 156-2008/VP-AQP

CECON SIGLO XXI

Gladis Cárdenas Ponce